

# VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

# CONTRATO NUMERO G-195/2022 LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000008

<b>NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES</b> , mayor de edad, Licenciada en Química y
Farmacia, del domicilio de Con Documento Único de
ldentidad número Subdirectora
General del ISSS, actua <sup>n</sup> do e <sup>n</sup> mi calidad de Desig <sup>n</sup> ada de Direcció <sup>n</sup> Ge <sup>n</sup> eral del I <sup>n</sup> stituto
Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, <b>"EL INSTITUTO" o "EL ISSS"</b> ,
entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:
cero seiscie <sup>n</sup> tos catorce –cero trei <sup>n</sup> ta y u <sup>n</sup> mil doscie <sup>n</sup> tos cincue <sup>n</sup> ta y tres –cero cero dos –uno; y
ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, co <sup>n</sup> ocida por ZOILA HAYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS,
mayor de edad, del domicilio de
mi Documento Ú <sub>n</sub> ico de Identidad Número
actuando en mi carácter de Administrador Único de NEGOCIOS CAMPOS Y
RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS
CAMYRAM, S.A. DE C.v., de nacionalidad del domicilio de con Número
de Ide <sub>nt</sub> ificación T <sub>r</sub> ibuta <sub>r</sub> ia
quien en adelante me denominaré como "LA CONTRATISTA"; por medio de este
instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes
documentos:

- 1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-2410.NOV., asentado en el acta número 4084 de fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, mediante el cual se adjudicaron ONCE (11) códigos requeridos mediante la Licitación Pública número 2G23000008 denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".
- Acuerdo de Conse jo Directivo del ISSS Nº 2022-1674.SEP., asentado en el acta número 4068 de fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

#### PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	UM	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	140102002	QUESO FRESCO PASTEURIZADO (TIPO CUAJADA)	QUESO FRESCO PASTEURIZADO (TIPO CUAJADA)	PRINCIPAL	LA ISLA	EL SALVADOR	LB	13,026.00	\$ 2.45	\$31,913.70
2	140202000	QUESILLO PASTEURIZADO	QUESILLO PASTEURIZADO	PRINCIPAL	LA ISLA	EL SALVADOR	LB	6,382.00	\$2.45	\$15,635.90
3	140202001	QUESO CREMA PASTEURIZADO	QUESO CREMA PASTEURIZADO	PRINCIPAL	LACTOLAC	EL SALVADOR	LB	16,335.00	\$3.10	\$50,638.50
4	140202002	QUESO DURO BLANDO PASTEURIZADO	QUESO DURO BLANDO PASTEURIZADO	PRINCIPAL	LA ISLA	EL SALVADOR	LB	28,080.00	\$ 3.80	\$106,704.00
5	140202003	QUESO PROCESADO BLANCO CLASE "A" PAS TEURIZADO	QUESO PROCESADO BLANCO CLASE "A" PASTEURIZADO	PRINCIPAL	LACTOLAC	EL SALVADOR	LB	2,543.00	\$3.55	\$9,027.65
6	140203000	REQUESON PASTEURIZADO	REQUESON PASTEURIZADO	PRINCIPAL	LACTOLAC	EL SALVADOR	LB	9,421.00	\$2.25	\$21,197.25
7	140203001	YOGURT VASO DE ENTRE 125 A 150 GRAMOS	YOGURTVASO DE ENTRE 125 A 150 GRAMOS	PRINCIPAL	YES (LACTOLAC)	EL SALVADOR	C/U	30,858.00	\$ 0.48	\$14,811.84
8	140203002	CREMA FRESCA PASTEURIZADA	CREMA FRESCA PASTEURIZADA	PRINCIPAL	LA ISLA	EL SALVADOR	LC	11,605.00	\$2.50	\$29,012.50
9	140203003	YOGURTSIN GRASA Y SIN AZUCAR (LIGHT) VARIOS SABORES VASO DE ENTRE 125 A 150 GRAMOS.	YOGURT LIGHT VARIOS SABORES VASO DE ENTRE 125 A 150 GRAMOS	PRINCIPAL	YES (LACTOLAC)	EL SALVADOR	C/U	33,141.00	\$0.48	\$15,907.68
10	140702049	SORBETE VARIOS SABORES VASO DE 60 A 90 GRAMOS	SORBETE VARIOS SABORES VASO DE60A90 GRAMOS	PRINCIPAL	RIOSOTO	EL SALVADOR	C/U	5,361.00	\$ 0.38	\$2,037.18
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.										\$296,886.20

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS**MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

#### SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día **nueve de marzo de dos mil veinticuatro**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.

#### TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo del ISSS número 2022-1674.SEP., de fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 contenido en el Acta número 4068 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP. En cumplimiento del Art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato, el Administrador del Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir a la contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso de que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el Art. 160 de la LACAP. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya en forma interina o permanente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

#### 1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. La Contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los Encargados de la Recepción de los productos en cada Dependencia, si no cumplen con lo requerido.
- 1.3. La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el Encargado de Recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento al Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 1.4. Deberá contar con un vehículo cerrado y adecuado (frigoríficos), o en hieleras para transportar los productos que por su naturaleza de conservación requieran un ambiente en temperaturas frías, con el fin de conservar la cadena de frio. Asimismo, estos deberán estar separados de productos que puedan generar contaminación cruzada de los alimentos.
- 1.5. Deberá entregar a los Administradores del Contrato, las bitácoras de fumigación de los vehículos, cada tres (3) meses.
- 1.6. Los productos deberán contener en sus empaques la etiqueta con los datos detallados en el cuadro indicado en el sub-numeral 4.3.6. de la Base de Licitación en referencia.
- 1.7. La Fecha de Vencimiento debe ser impresa en el empaque, ubicada en un lugar visible y contar con el vencimiento establecido en el Anexo 6 de la Base de Licitación en referencia.
- 1.8. La contratista deberá cambiar el producto, aun cuando la fecha de vencimiento esté vigente y éste presente alteración en las propiedades organolépticas.

- 1.9. No se aceptarán productos con viñetas alteradas o fotocopiadas. Los cuales deberán contener el respectivo empaque de fabricación con los datos del producto; ejemplo: marca, registro sanitario, país de origen, unidad de medida, fecha de vencimiento, condiciones de almacenamiento, etc. (No se aceptarán empaques artesanales).
- 1.10. Deberá entregar los productos debidamente empacados al vacío para el caso de los lácteos y yogurt; no incluye el sorbete, crema y requesón; deberán contener el respectivo empaque de fabricación con el fin de garantizar las características físico, químicas y microbiológicas originales del producto y que lo preserve durante su vida útil. Para el caso de los huevos deberán ser empacados y sellados conservando su marca y vencimiento.
- 1.11. Los lácteos deberán especificar en su empaque que son productos pasteurizados.
- 1.12. Mientras se estén ejecutando las obligaciones contractuales, del presente contrato, podrán aceptarse variaciones en las características que agreguen valor al producto (tamaño, empaques de mejor calidad, etc), si así conviene a los intereses institucionales, es decir que con ello no afecte la finalidad para lo que se requiere, previa opinión y autorización del Administrador del Contrato con visto bueno de la División de Servicios de Apoyo o la Subdirección de Salud, según corresponda. Estas variaciones no incluyen cambios en la presentación del producto o marcas que no hayan sido presentadas al momento de ofertar o cambios en las características técnicas respecto a lo solicitado en la Base de Licitación en referencia.
- 1.13. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.14. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.

#### 2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

2.1. Las Jefaturas de las Dependencias solicitantes, elaborarán sus propias programas de entregas y los presentarán a la contratista, con el objeto que la contratista se apegue a las necesidades del usuario solicitante y que en caso de una escasez del producto lo notifique con al menos 72 horas de anticipación a la fecha de entrega programada y evitar el desabastecimiento e incumplimientos de contratos. Asimismo, la contratista deberá contar

con la capacidad de cubrir las necesidades de incrementos en las cantidades ante cualquier imprevisto o emergencia del servicio solicitante.

- 2.2. Las entregas en cada Dependencia se realizaran a través de Nota de Remisión o de envío por código, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de remisión o de envío (cuando aplique), las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes. Debiendo ser entregada a más tardar 5 días hábiles luego de su emisión al usuario, anexando dichas notas de remisión o envío a la factura correspondiente.
- 2.3. Todos los productos deberán ser entregados según necesidad de las Dependencias en los Servicios de Alimentación y Dietas, de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate; y Servicio de Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo del ISSS, ubicado en 25 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, u otros lugares autorizados. La recepción será realizada por el Bodeguero o por la persona asignada por los Servicios de Alimentación y Dietas de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, y Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo.
- 2.4. El producto se deberá de entregar en sus respectivas javas en calidad de comodato, las cuales serán entregadas en la siguiente recepción del producto.
- 2.5. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.
- 3. PESO, TIPO DE PRESENTACIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA REQUERIDA: El peso, presentación y medida en la entrega serán presentadas según lo establecido en el sub-numeral 4.5 de la Base de Licitación en referencia.

#### 4. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.

- 4.1. La recepción será realizada por el Bodeguero o por la persona asignada por los Servicios de Alimentación y Dietas de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate y Alimentación y Dietas de la División Servicios de Apoyo.
- 4.2. El vencimiento de los productos deberá estar impreso en el empaque del producto a entregar, el cual no deberá ser inferior al periodo establecido para cada producto en el Anexo N° 6 de la Base de Licitación en referencia.
- 4.3. Los productos deben de entregarse frescos y deben cumplir con las características organolépticas específicas (olor, color, textura, sabor, consistencia y limpieza).

- 4.4. Si hubiese faltantes o rechazo de productos (productos defectuosos, mala calidad, etc), se otorgará un plazo adicional para la reposición o entrega de tres (3) días o el plazo estipulado por el Administrador del Contrato. De no cumplir con la reposición o entrega del producto se hará la notificación al Departamento de Contratos y Proveedores, y se cancelará únicamente las cantidades recibidas y aceptadas.
- 4.5. La entrega de los productos para la Seccion Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo será de las 6:00 a ma 11:00 am, o de acuerdo a la necesidad del usuario.
- 4.6. En los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, la entrega de los productos será dos veces por semana, en horario las 8:00 a 11:00 am., o de acuerdo a la necesidad del usuario.
- 4.7. Si durante la recepción se encontrare que los productos no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.
- 4.8. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad personal (mascarillas, gorros y gafas) e industrial completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la ley vigente.
- 4.9. **RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SATISFACCIÓN.** La recepción de los productos contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:
- 4.9.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un (1) mes, se recibirán los productos con Nota de Envío o de Remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de

- recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega.
- 4.9.2. El documento que acredita la recepción de los productos por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 4.9.3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

### 5. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se alteren los precios unitarios, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: Los montos de los códigos contratados para un Centro de Atención pueden redistribuirse, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista, al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, los códigos y cantidades que se redistribuirán y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

Transferencia de Saldos: Podrán transferirse a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en los Centro de Atención. Para tal efecto el Centro de Atención que necesita el traslado de saldo, deberá solicitarlo por correo a otra Dependencia del ISSS, y, ésta última, deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada la transferencia, el solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

# QUINTA. SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

 Durante la vigencia del presente contrato el ISSS, a través del Departamento de Aseguramiento de Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), realizará en forma aleatoria muestreos de los productos que a criterio de DACABI, requieran ser analizados microbiológicamente, a fin de verificar la calidad de los mismos. Los costos de los análisis correrán por cuenta de la Contratista, dichos costos serán descontados por el ISSS en las facturas de pago, posterior a la realización de los análisis.

- 2. En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte de DACABI, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas.
- 3. La Contratista deberá sustituir el producto reportado por mala calidad, en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato.
- El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.
- 5. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en las bodegas de los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de tres (3) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Centros de Atención del ISSS a sus Bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

# **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-195/2022. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido

el plazo, la UACl devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
  - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
  - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

# SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
  - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas, y Sellos de recibido por y entregado por;
  - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
  - Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
  - Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por;

La Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

#### OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 20 días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **NOVENA. VARIACIONES:**

- 1. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS: Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) de Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.
- 2. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA: Las partes contratantes podrán acordar mientras se estén ejecutando las obligaciones contractuales, variaciones en la cantidad o fecha en la

entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

## DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del presente contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo, todo de conformidad a lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

# DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y el Reglamento de la LACAP, y para hacer efectiva la garantía respectiva siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados.

# DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

## **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:**

- 1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

# **DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente

contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

# DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provoque desabastecimientos que afecten la preparación de diferentes tipos de dietas corrientes y terapéuticas, afectando la imagen del ISSS ante sus usuarios; deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento del contrato y por los inconvenientes ocasionados a los pacientes y usuarios del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dicha publicación en las secciones principales del periódico y en su página web o redes sociales, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa (si corresponde al Servicio de Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo) o únicamente el Administrador del Contrato (si corresponde a Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate), le notificó que provocó desabastecimientos que afectan la preparación de diferentes tipos de dietas corrientes y terapéuticas y que ello causó una percepción negativa de los servicios que presta el ISSS. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

# DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

# DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

#### DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

#### DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro

funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

## VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

# VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y direcciones de correo electrónico siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y trece minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA, Notario, de COMPARECEN: la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, quien es de años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte la señora ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, conocida por ZOILA HAYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS. de años de edad, del domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número actuando en su carácter de Administrador Único de NEGOCIOS CAMPOS Y RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad con Número de Identificación Tributaria de quien en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de VEINTIÚN CLÁUSULAS, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL VEINTIDÓS- DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ.NOV., asentado en el acta número CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO de fecha VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron once códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número DOS G VEINTITRÉS CERO CERO CERO CERO OCHO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día nueve de marzo de dos mil veinticuatro; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y vo. la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento





antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, como Designada de Dirección General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta v uno, el día once del mismo mes v año, en cuvos artículos uno. cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General, b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta v tres -l del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIDOS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Designa a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, para que a partir del VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, comparezca en su

calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente: y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, conocida por ZOILA HAYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, por haber tenido a la vista: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de LACTEOS CAMPOS Y RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LACTEOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario inscrita bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que la denominación de la sociedad y su naturaleza son las antes dichas, que la nacionalidad de la sociedad es salvadoreña, su domicilio la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado que dentro de sus finalidades está la celebración de instrumentos como el que antecede y actos como el presente, que la representación legal de la sociedad corresponde a su Administrador Único Propietario: b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de LACTEOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad, a las once horas del día veintisiete de Agosto de dos mil, ante los oficios de la notario inscrita bajo número OCHO del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que la denominación de la sociedad fue modificada de LACTEOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., a NEGOCIOS CAMPOS Y RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.; c) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de Octubre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario inscrita bajo número CIENTO DIEZ del Libro DOS MIL QUINIENTOS SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, mediante la cual se modificaron las clausulas TERCERA, QUINTA, SEXTA, DECIMA QUINTA, VIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA OCTAVA de dicho pacto social, disposiciones entre las que se encuentra relativo al período en que ejercerá su cargo el Administrador Único de la Sociedad, estableciéndose un periodo de siete años; d) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de NEGOCIOS CAMPOS Y RAMIREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita al número OCHENTA del

Libro TRES MIL SETECIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en donde consta que según acta número veintiocho de Junta General de Accionistas, de sesión celebrada en esta ciudad a las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil diecisiete, se acordó reelegir a la señora ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, conocida por ZOILA HAYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, como Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad para un período de siete años con vencimiento al día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; en consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

